

Contrato No.1

AÑO: 2016

**DOCUMENTO AUTENTICADO  
DE**

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTION No. FSV-477/2015 "SERVICIO DE  
COMUNICACIÓN CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL POR MEDIO DE APARATOS QUE  
BRINDEN SERVICIO DE RADIO/CELULAR."**

**OTORGADO ENTRE**

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**

**Y**

**"INTELFON, S.A DE C.V."**

**ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO**

**LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**

**Intelfon, S.A. de C.V.**  
Erica Rojas  
E. Rojas

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-477/2015 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL POR MEDIO DE APARATOS QUE BRINDEN SERVICIO DE RADIO/CELULAR".**

**Contrato No. 1**

Nosotros **JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ**, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro guión ocho, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos cero uno uno cinco dos-cero cero uno-cinco, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día



dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la Institución, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Eléctrico, de nacionalidad Colombiana, con domicilio accidental en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Pasaporte Colombiano Tipo P número AR uno uno cero uno ocho uno, emitido en la C. de San Salvador, el día doce de junio de dos mil quince y con fecha de vencimiento el once de junio de dos mil veinticinco, con Número de Identificación Tributaria nueve tres nueve tres-dos cero cero dos seis seis-uno cero uno-siete, actuando en mi calidad de Gerente General de la Sociedad **"INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero cuatro nueve ocho-uno cero cuatro-siete, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista", y cuya personería compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad **"INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"INTELFON, S.A. DE C.V."**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Ingrid Maria Molina de Gonzalez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **SESENTA Y NUEVE** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO** del Registro de Sociedades, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diez; con el objeto de que está escritura constituya los únicos estatutos de la Sociedad se reúnen en un solo instrumento las cláusulas que regirán a la misma y quedan redactadas a partir de esa fecha de la siguiente manera: según **Cláusula PRIMERA: NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO**. La naturaleza de la Sociedad es Anónima de Capital Variable su nacionalidad salvadoreña y su denominación es **"INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá abreviarse,

**"INTELFON, S.A. DE C.V."**, La sociedad tiene su domicilio en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá ejercer sus actividades y establecer representaciones, sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país; según cláusula **SEGUNDA: FINALIDAD SOCIAL**. La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio del comercio, la industria, y prestación de servicios en general y entre otros: 1) Servicio de telecomunicaciones en general y sistemas computacionales y satelitales ya sea con recursos propios o en sub arrendamiento: así mismo importación, exportación, distribución y ventas de equipos software y servicios de comunicaciones para proveer el mercado nacional y extranjero según cláusula **TERCERA: PLAZO**. El plazo de la Sociedad será por tiempo indefinido; según cláusula **DECIMA TERCERA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**. El gobierno de la sociedad estará a cargo de: a) Las Juntas Generales de Accionistas, b) La Junta Directiva, Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, constituyen el órgano supremo de la sociedad y están formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos; según cláusula **DECIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**. La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por seis directores propietarios, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal y Segundo Director Vocal. Habrá también seis directores suplentes que serán electos en iguales condiciones que los Directores Propietarios, quienes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hubieran sido convocados y participaran en sus deliberaciones pero no podrán votar salvo cuando sustituyeran a un Director Propietario; según cláusula **VIGÉSIMA: PERIODO DE DURACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES**. Los miembros propietarios y suplentes de la administración social durarán en sus funciones por períodos de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; según cláusula **VIGÉSIMA CUARTA: REPRESENTACIÓN LEGAL**. Corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, a quien corresponderá el uso de la firma social. El Director Presidente previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva, podrá celebrar toda clase de contratos, obtener toda clase de créditos, avalar o garantizar obligaciones de terceros, contraer

toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras pública o privadas, otorgar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la sociedad, adquirir toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, valores o derechos, ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva, para todo lo cual se le confiere a la persona que ejerza el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad o quien haga sus veces, las facultades generales del mandato. b) Fotocopia del acta número SESENTA Y TRES, certificada por la Notario Maria Elena Cuellar Parada, el día veinte de Enero del año dos mil dieciséis, que comprende la sesión celebrada el día diez de noviembre de dos mil quince que dice: **PUNTO NUMERO CINCO: FACULTADES PARA EL REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE SERVICIOS POR CUALQUIER MONTO**, y dice: ... La Junta Directiva conociendo lo pactado en el Pacto Social de la empresa y que el giro de INTELFON es brindar servicios de telefonía, radio digital, servicio de almacenamiento de datos, transporte de datos, enlaces entre otros; para lo cual debe suscribir contratos con diferentes instituciones de gobierno, instituciones autónomas o semi autónomas, municipalidades o personas jurídicas o naturales; por este medio autoriza al Representante Legal Juan José Borja Papini y al Gerente General Juan Carlos Jiménez Prieto para que de forma separada e independiente indistintamente en cualquier acto y durante todo el año 2016 puedan suscribir todo tipo de contratos de servicios brindados por INTELFON, a cualquier institución de gobierno, instituciones autónomas o semi autónomas, municipalidades o personas jurídicas; mixtas y naturales por el monto que fuese, así como cualquier tipo de contratos y/o documento que la sociedad requiera; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTELFON, S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de agosto de dos mil once, ante los oficios de la Notario Patricia Elizabeth Tutilla Hernández, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, de fecha siete de octubre de dos mil once, en donde los accionistas, por unanimidad

ACUERDAN: modificar las cláusulas Décima Novena referente a la Administración de la Sociedad y Vigésima Segunda en cuanto al modo de proveer la vacante del actual pacto social de INTELFON, SA. DE C.V. d) Credencial de elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, y en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el acta número VEINTINUEVE la que comprende la sesión celebrada el día quince de julio de dos mil once, que DICE: PUNTO NUMERO TRES. REESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. El presidente de la sesión informa a los presentes que debido a la renuncia irrevocable de los Directores Guillermo Chapman Arias, Juan Raúl Humbert, Juan Ramón Brenes y Emanuel González Revilla Lince, se está en la necesidad de efectuar una reestructuración de la Junta Directiva de la sociedad, hechas las postulaciones y nominaciones del caso y a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas **ACUERDAN:** Reestructurar la actual Junta Directiva que se detalla en el literal a) a la nueva Junta Directiva detallada en el literal b) para el periodo de **CINCO AÑOS**, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio. Directores Propietarios. Director Presidente: Juan José Borja Papini; Director Secretario; Joseph Fidanque Tercero Maduro; Director Tesorero: Mario Montano Melville; Primer Director Vocal: Jorge Enrique Morgan Vallarino; Directores Suplentes. Director Presidente Suplente. Ernesto Borja Papini; Director Secretario Suplente. Joseph Fidanque Wallenstein; Director Tesorero Suplente. Enrique Urruela Novella, Primer Director Vocal Suplente. Salomon Víctor Hanono; e) Nombramiento de Gerente de la Sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISEIS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES, del Registro de Sociedades de fecha dos de Junio de dos mil quince, y en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el acta número SESENTA, la que comprende la sesión celebrada el día diecisiete de Diciembre de dos mil catorce, se encuentra asentada el punto número CINCO que DICE: El presidente de la Junta Directiva de la

Sociedad, expone la necesidad de realizar el nombramiento de conformidad a lo establecido en el Pacto Social vigente del Gerente General de la Sociedad, el cual debe contar con amplias facultades administrativas y mercantiles para operar y/o dirigir los negocios de la empresa así como para que la represente ante toda persona natural o jurídica; entidad pública o privada, funcionario, oficina o dependencia del Estado de la República de El Salvador inclusive las instituciones Autónomas, Semi-autónomas, Entidades Descentralizadas, Entes Reguladores, Superintendencias, Defensoría del Consumidor, Centro Nacional de Registro y sus dependencias, Gobiernos Locales o Municipalidades, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, enumerando dichas facultades Administrativas y Mercantiles. La Junta Directiva por unanimidad aprueban el nombramiento del señor Juan Carlos Jiménez Prieto, de generales antes mencionadas como Gerente General de INTELTON, S. A. de C. V. con las facultades antes expresadas, cargo que ejercerá a partir de la fecha de su nombramiento y será de forma indefinida, quien en este instrumento me denominaré **EI CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número **FSV-477/2015** denominado **“SERVICIO DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL POR MEDIO DE APARATOS QUE BRINDEN SERVICIO DE RADIO/CELULAR”**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Gerencia Administrativa, **Número UNO/DOS MIL DIECISEIS**, de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, proveída por el Gerente Administrativo, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Contar con un servicio de comunicación, con aparatos híbridos, radio/celular, para el personal de diferentes áreas del FSV. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III)**

**FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Unidad Presupuestaria 01- 03; Línea de Trabajo 0101- 0301; Objetos Específicos: 54203. Por un monto total de **DIECISIETE MIL CUATRO 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 17,004.24), valor que incluye IVA.** El FSV cancelará los servicios de forma mensual por medio de cheque dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato. Además para gestionar el pago se deberá presentar la correspondiente Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por el Contratista y por el Administrador del Contrato. El FSV cancelará los servicios prestados, dentro del plazo establecido en la Factura de Consumidor Final. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis, la "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **V) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 9**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él

designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido; el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VI)**

**ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Señor Pedro Alberto Murillo Recinos, Coordinador de Intendencia y Transporte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o

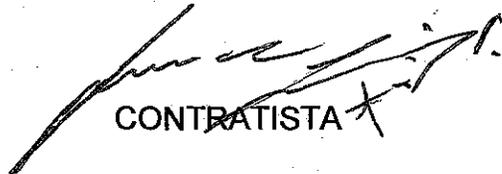
desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el servicio solicitado, se emitirá el Acta de Recepción por parte del Administrador del Contrato. **VIII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice

para ningún otro fin. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del suministro recibido. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: **a) Arreglo directo:** Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; **b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.** **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES:** Todas las

notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a **"INTELFON, S.A DE C.V."** en: Alameda Roosevelt y sesenta y tres Avenida Sur, Centro Financiero Gigante, Torre A, Nivel doce, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de Enero de dos mil dieciséis.



CONTRATANTE



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Licenciado **JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ**, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro guión ocho, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos cero uno uno cinco dos-cero cero uno-cinco, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia



desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la Institución, quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, el señor **JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Eléctrico, de nacionalidad Colombiana, con domicilio accidental en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien identifiqué con su Pasaporte Colombiano Tipo P número AR uno uno cero uno ocho uno, emitido en la C. de San Salvador, el día doce de junio de dos mil quince y con fecha de vencimiento el once de junio de dos mil veinticinco, con Número de Identificación Tributaria nueve tres-dos cero cero dos seis seis-uno cero uno-siete, actuando en su calidad de Gerente General de la Sociedad **"INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INTELFON, S. A de C. V."**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero cuatro nueve ocho-uno cero cuatro-siete, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad **"INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"INTELFON, S.A. DE C.V."**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho



horas del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, ante los oficios de la Ingrid María Molina de González, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diez; con el objeto de que esta escritura constituya los únicos estatutos de la Sociedad se reúnen en un solo instrumento las cláusulas que regirán a la misma y quedan redactadas a partir de esa fecha de la siguiente manera: según Cláusula **PRIMERA: NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO**. La naturaleza de la Sociedad es Anónima de Capital Variable su nacionalidad salvadoreña y su denominación es "INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "INTELFON, S.A. DE C.V.", La sociedad tiene su domicilio en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá ejercer sus actividades y establecer representaciones, sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país; según cláusula **SEGUNDA: FINALIDAD SOCIAL**. La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio del comercio, la industria, y prestación de servicios en general y entre otros: uno) Servicio de telecomunicaciones en general y sistemas computacionales y satelitales ya sea con recursos propios o en sub arrendamiento: así mismo importación, exportación, distribución y ventas de equipos software y servicios de comunicaciones para proveer el mercado nacional y extranjero según cláusula **TERCERA: PLAZO**. El plazo de la Sociedad será por tiempo indefinido; según cláusula **DECIMA TERCERA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**. El gobierno de la sociedad estará a cargo de: a) Las Juntas Generales de Accionistas, b) La Junta Directiva, Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, constituyen el órgano supremo de la sociedad y están formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos; según cláusula **DECIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**. La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por seis directores propietarios, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal y Segundo Director Vocal. Habrá también seis directores suplentes que serán electos en iguales condiciones que los Directores Propietarios, quienes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hubieran sido convocados y participaran en sus deliberaciones pero no podrán votar salvo cuando sustituyeran a un Director Propietario; según cláusula **VIGÉSIMA: PERIODO**

**DE DURACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.** Los miembros propietarios y suplentes de la administración social durarán en sus funciones por períodos de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; según cláusula **VIGÉSIMA CUARTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.** Corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, a quien corresponderá el uso de la firma social. El Director Presidente previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva, podrá celebrar toda clase de contratos, obtener toda clase de créditos, avalar o garantizar obligaciones de terceros, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras pública o privadas, otorgar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la sociedad, adquirir toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, valores o derechos, ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva, para todo lo cual se le confiere a la persona que ejerza el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad o quien haga sus veces, las facultades generales del mandato. b) Fotocopia del acta número SESENTA Y TRES, certificada por la Notario María Elena Cuellar Parada, el día veinte de Enero del año dos mil dieciséis, que comprende la sesión celebrada el día diez de noviembre de dos mil quince que dice: **PUNTO NUMERO CINCO: FACULTADES PARA EL REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE SERVICIOS POR CUALQUIER MONTO,** y dice: ... La Junta Directiva conociendo lo pactado en el Pacto Social de la empresa y que el giro de INTELFON es brindar servicios de telefonía, radio digital, servicio de almacenamiento de datos, transporte de datos, enlaces entre otros; para lo cual debe suscribir contratos con diferentes instituciones de gobierno, instituciones autónomas o semi autónomas, municipalidades o personas jurídicas o naturales; por este medio autoriza al Representante Legal Juan José Borja Papini y al Gerente General Juan Carlos Jiménez Prieto para que de forma separada e independiente indistintamente en cualquier acto y durante todo el año dos mil dieciséis puedan suscribir todo tipo de contratos de servicios brindados por INTELFON, a cualquier institución de gobierno, instituciones autónomas o semi autónomas, municipalidades o personas jurídicas, mixtas y naturales por el monto que fuese, así como cualquier tipo de contratos y/o documento que la sociedad requiera; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTELFON, S.A. DE C.V. otorgada



en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de agosto de dos mil once, ante los oficios de la Notario Patricia Elizabeth Tutila Hernández, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, de fecha siete de octubre de dos mil once, en donde los accionistas, por unanimidad ACUERDAN: modificar las cláusulas Décima Novena referente a la Administración de la Sociedad y Vigésima Segunda en cuanto al modo de proveer la vacante del actual pacto social de INTELFON, SA. DE C.V. d) Credencial de elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, y en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el acta número VEINTINUEVE la que comprende la sesión celebrada el día quince de julio de dos mil once, que DICE: PUNTO NUMERO TRES. REESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. El presidente de la sesión informa a los presentes que debido a la renuncia irrevocable de los Directores Guillermo Chapman Arias, Juan Raúl Humbert, Juan Ramón Brenes y Emanuel González Revilla Lince, se está en la necesidad de efectuar una reestructuración de la Junta Directiva de la sociedad, hechas las postulaciones y nominaciones del caso y a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas ACUERDAN: Reestructurar la actual Junta Directiva que se detalla en el literal a) a la nueva Junta Directiva detallada en el literal b) para el período de CINCO AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio. Directores Propietarios. Director Presidente: Juan José Borja Papini; Director Secretario; Joseph Fidanque Tercero Maduro; Director Tesorero: Mario Montano Melville; Primer Director Vocal: Jorge Enrique Morgan Vallarino; Directores Suplentes. Director Presidente Suplente. Ernesto Borja Papini; Director Secretario Suplente. Joseph Fidanque Wallenstein; Director Tesorero Suplente. Enrique Urruela Novella, Primer Director Vocal Suplente. Salomon Víctor Hanono; e) Nombramiento de Gerente de la Sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISEIS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES, del Registro de Sociedades de fecha dos de Junio de dos mil quince, y en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el

acta número SESENTA, la que comprende la sesión celebrada el día diecisiete de Diciembre de dos mil catorce, se encuentra asentada el punto número CINCO, que DICE: El presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, expone la necesidad de realizar el nombramiento de conformidad a lo establecido en el Pacto Social vigente del Gerente General de la Sociedad, el cual debe contar con amplias facultades administrativas y mercantiles para operar y/o dirigir los negocios de la empresa así como para que la represente ante toda persona natural o jurídica; entidad pública o privada, funcionario, oficina o dependencia del Estado de la Republica de El Salvador inclusive las instituciones Autónomas, Semi-autónomas, Entidades Descentralizadas, Entes Reguladores, Superintendencias, Defensoría del Consumidor, Centro Nacional de Registro y sus dependencias, Gobiernos Locales o Municipalidades, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, enumerando dichas facultades Administrativas y Mercantiles. La Junta Directiva por unanimidad aprueban el nombramiento del señor Juan Carlos Jiménez Prieto, de generales antes mencionadas como Gerente General de INTELTON, S. A. de C. V. con las facultades antes expresadas, cargo que ejercerá a partir de la fecha de su nombramiento y será de forma indefinida, quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número **FSV-CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE/DOS MIL QUINCE** denominado "**SERVICIO DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL POR MEDIO DE APARATOS QUE BRINDEN SERVICIO DE RADIO/CELULAR**" adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Gerencia Administrativa, **Número UNO/DOS MIL DIECISEIS**, de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, proveída por el Gerente Administrativo, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contar con un servicio de comunicación, con aparatos híbridos, radio/celular, para el personal de diferentes áreas del FSV. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta,



Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Unidad Presupuestaria cero uno-cero tres; Línea de Trabajo cero uno cero uno-cero tres cero uno; Objetos Específicos: cinco cuatro dos cero tres. Por un monto total de **DIECISIETE MIL CUATRO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que incluye IVA.** El FSV cancelará los servicios de forma mensual por medio de cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato. Además para gestionar el pago se deberá presentar la correspondiente Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por el Contratista y por el Administrador del Contrato. El FSV cancelará los servicios prestados, dentro del plazo establecido en la Factura de Consumidor Final. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, la "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo Ochenta y tres de la LACAP o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y tres de la precitada Ley. **V) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. Nueve**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a

la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Señor Pedro Alberto Murillo Recinos, Coordinador de Intendencia y Transporte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena



obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el servicio solicitado, se emitirá el Acta de Recepción por parte del Administrador del Contrato. **VIII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los

otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

